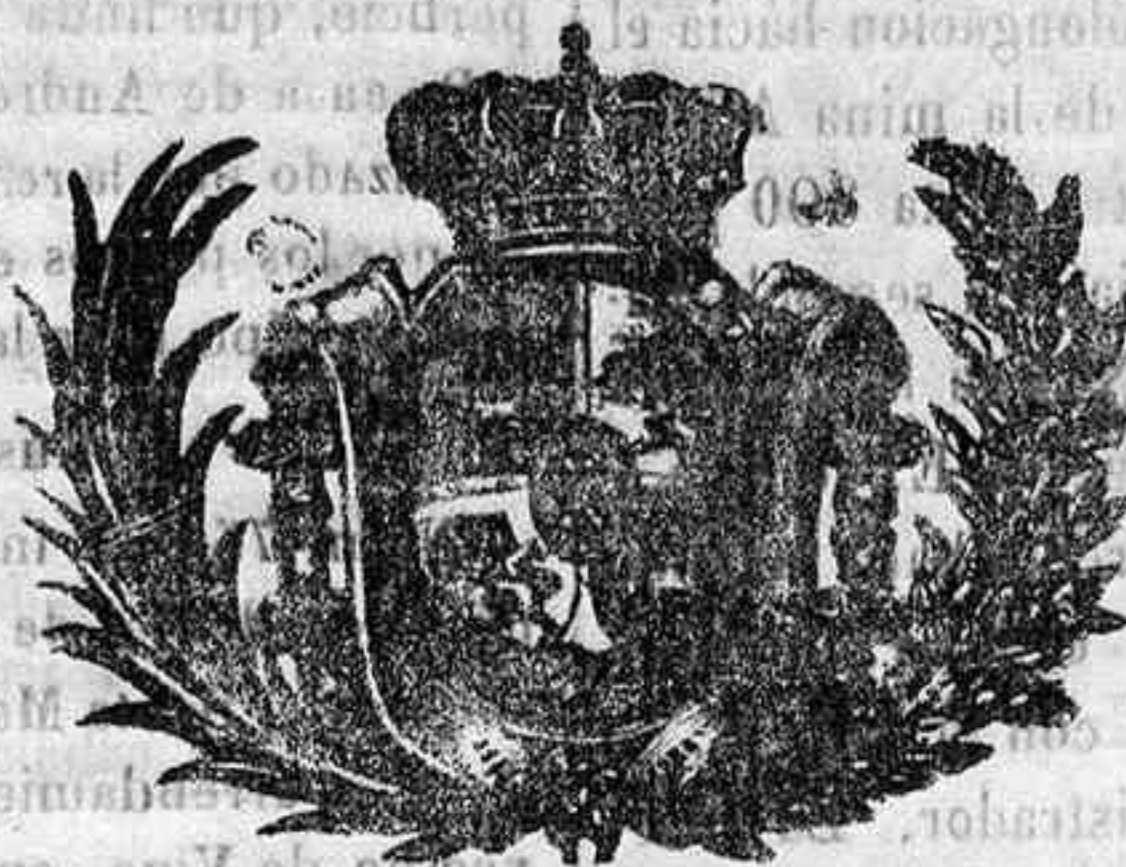


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 282.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 14 de Julio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Juan Garcia, de Mallecina, en Salas, para la Habana.

Don José de la Vega, de idem, en id., para idem.

Don Ramon del Llano, de idem, en idem, para idem.

Don Antonio Merás, de Folgueras, en idem, para idem.

Don José del Llano, de Malleza, en idem, para Montevideo.

Don Juan Rodriguez, de Arango, en Pravia, para la Habana.

Don Fernando Rubin y Rubin, de Abandames, en Peñamellera, para la isla de Cuba.

CIRCULAR NUM. 283.

El Excmo. señor Director general, presidente de la Junta de la Deuda pública, en 25 de Junio último me dice que en sesion celebrada por la misma Junta en dicha fecha, ha reconocido á favor de la señora condesa viuda de To-

reno como tutora y curadora de sus hijos, la renta líquida indemnizable de 2178 reales 92 céntimos para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes, por los diezmos que su casa percibía en las parroquias de Santa Maria de Gedrez, Mallecina y Santullano de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Oviedo 11 de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 274.

El Excmo. señor Director general, presidente de la Junta de la Deuda pública, me dice en 20 de Junio último que en sesion celebrada por la misma junta en dicha fecha, ha reconocido á favor de don Ignacio Balvidares la renta líquida indemnizable de 579 reales 67 céntimos para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones correspondientes, por los diezmos que su casa percibía en la parroquia de San Miguel de Ceceda, concejo de Nava.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Oviedo 11 de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 285.

De los pastos denominados la Berbonosa en el concejo de Allande, se estravió un caballo de la propiedad de don Antonio Ronderos, cuyo paradero se ignora.

Lo que se publica en este periódico oficial á petición del Alcalde de dicho concejo á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 11 de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas menos pulgada, color castaño claro, edad de siete á ocho años, una cicatriz entre la bragada y el pie de haber sido mordido por los lobos

CIRCULAR NUM. 268.

El día 7 del actual fué detenida y puesta en poder de José Garcia, de la parroquia de Colloto, en este concejo, una yegua negra de seis cuartas de alzada próximamente, herrada de las manos con una esquila al cuello.

En su consecuencia se hace público para que llegue á noticia de su dueño.

Oviedo 10 de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 287.

Hallándose depositado un caballo extraño en el meson de la viuda Teresa Garcia Valles, vecina de la Pola de Siero; he dispuesto hacerlo público á petición de aquel Alcalde para que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño; á cuyo fin se insertan tambien á continuación las señas de dicho caballo.

Oviedo 8 de Julio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad cerrado, alzada seis cuartas, pelo rojo, calzado de los dos pies. Tiene una O. en el anca izquierda, varios pelos blancos por el lomo, consecuencia de mataduras. Una estrella en la frente.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion ci-

vil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquin Alonso Cuervo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en terreno de Domingo Alvarez, término de Barbadiello, parroquia de Priorio, concejo de Oviedo; lindante al N. bienes de los herederos de Navia Osorio, S. los de Joaquin Martinez, E. los de don Ramon Secades y O. terrenos comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro distante como unos 150 metros del camino de la Mortera, desde el cual se medirán al N. 1500 metros y 500 al S., 150 al E. y otros 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 9 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquin Alonso Cuervo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Trina», sita en terreno de Manuel Alonso, término de Brañiella, parroquia de Latorres, concejo de Oviedo; lindante al N. bienes de don Salvador Garcia, S. camino servidero, O. bienes de don Ramon Alvarez Vega y E. camino de las Rotellas.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y distante como unos 100 metros del palacio de los herederos de don Felipe Suarez; desde dicho punto se medirán al N. 1,500 metros, al S. 500, al E. 150 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Julio de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Caperal», sita en terreno de propiedad del registrador, término de la Caperal, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al N. rio Candin, ferro-carril de Langreo á Gijón, minas Gañona y Esperanza, S. dicho pueblo, E. mina Casilda y O. arroyo Caperal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina se medirán al S. 150 metros ó los que sean hasta tocar con la mina lindante, al N. los restantes para completar 300 metros. Al E. los metros que haya hasta intestar con la Casilda y al O. los restantes hasta 500.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 8 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Mejorita», sita en terreno comun, término de Antuña y Vaeres, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al N. ferro-carril y rio Candin, S. mina Redolfa, O. mina Casualidad y O. otra mina de particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el referido; se medirán al O. magnético los metros que haya hasta tocar con la mina Casualidad de los señores Duro y com-

pañia y al E. los restantes hasta 500 metros, al N. los metros que quepan hasta tocar con la prolongacion hacia el E. de la cabecera S. de la mina Adriana, y al S. los restantes hasta 300 para la primera pertenencia. La segunda hará martillo hacia el N. con la primera é intestará con la cabecera E. de ella y con la Redolfa. La tercera hará martillo con la segunda hacia el E. é intestará con su cabecera N. y con el lado E. de la Casualidad del registrador. La cuarta se colocará de N. á S. é intestará con el lado N. de la tercera y con la segunda pertenencia de la Casualidad referida.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 8 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Rodríguez.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Urbanas.—Menor cuantía.

Partido de Lueca.

Núm. 53 del inventario.—Una casa habitacion, en puerto de Vega, parroquia de Santa Marina, concejo de Navia, procedente de la escuela de niños de dicha parroquia, que lleva Juana Perez, viuda de Francisco Perez del Rato, compuesta de cuarto alto, cuadra debajo y comedor, en mal estado de conservacion y ocupa una superficie de 56 metros. Pegante á esta casa hay un huerto de 5 estadales de estension (0,53 áreas). Linda al N. arbores del mar, O. camino, M. casa de Dionisio Suarez y P. otra de José Castrillon. Se ha capitalizado por la renta de 20 rs. graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 rs. tipo para la subasta.

Núm. 55 de idem.—Una casita terrena, sita en Villanueva, en dicha par-

roquia y de igual procedencia, que lleva Tomás Andrés, de 26 metros de superficie, que linda O. y M. caminos, N. y P. casa de Andrés Mendez. Se ha capitalizado por la renta de 11 rs. graduada por los peritos en 199 y tasada en 220 rs. tipo para la subasta.

Rústicas.

Núm. 750 del inventario.—Los bienes procedentes de la escuela de la parroquia de Santa Marina de Vega, que lleva en arrendamiento Antonio Perez, vecino de Vigo, en idem y son:

Una casa en idem compuesta de cocina terrena, cuarto alto y cuadra, con la superficie de 58 metros. Linda al M. calle, P. entradas y salidas, O. Juan Castrillon y M. la huerta que se dirá.

La huerta pegante á ella, de 43 estadales (2,75 áreas). Linda al M. con la casa, O. y N. pared y P. Hacienda de don Tomás Martínez Osorio.

Una tierra llamada el Brabon, en Sienra de arriba en idem, de 176 estadales (11,69 áreas). Linda de O. Sinforiano Portorrias, P. Juan Perez Villamil, N. surco y M. pared y camino.

Otra llamada el Trabieso, en idem, de 48 estadales (3,19 áreas). Linda al O. Francisco Mendez, N. Juan Castrillon, M. Juan Fernandez Villamil y P. Domingo Fernandez Lavandera.

Otra llamada de los Calegos, en idem, de 100 estadales (6,55 áreas). Linda á O. Juan Fernandez Villamil, M. Roque Garcia, N. pared y P. pared y camino.

Otra llamada el Cachumbo, en términos de dicho Vigo, de 35 estadales (2,34 áreas). Linda de O. Antonio Perez, P. Juan Fernandez Villamil, M. surco y N. Juan Suarez.

La llamada Cierro de la Fuente, en idem, de 162 estadales (10,75 áreas). Linda de O. surco, P. camino, N. Francisco Suarez y M. Antonio Cabeda.

La tierra llamada la Berrana, en Sienra de arriba, en idem, de 105 estadales (6,98 áreas). Linda á O. pared, P. Antonio Casadorio, M. don Juan Perez Villamil y N. surco y Luis Lopez.

Otra llamada las Trapas, en idem, de 56 estadales (6,11 áreas). Linda de O. pared, P. José Alonso, S. Julian, M. Juan Perez Villamil y N. Juan Perez Voloro.

Otra llamada el Muruecano, en idem de 104 estadales (6,92 áreas). Linda de O. M. y N. Juan Perez y P. Juan Fernandez Villamil.

Otra en la Sienra de Ponte, en idem, de 182 estadales (12,10 áreas). Linda de O. y N. don Antonio Trelles, P. pared y M. Francisco Suarez.

Otra en idem del mismo nombre, de 130 estadales (8,64 áreas). Linda de O. surco, P. pared, N. don Antonio Trelles y M. Francisco Suarez.

El prado llamado Ribon, de sobre la Fuente de Vigo, de 70 estadales (4,61 áreas). Linda de O. Francisco Suarez, P. surco, M. y N. pared.

El llamado Riboncin, de sobre la Fuente de Vigo, de 10 estadales (0,66 áreas). Linda al N. camino y por los demás lados pared que le cerca.

La tierra nominada el Tuero de Canares, en Sienra de abajo, en Vigo, de 56 estadales (3,72 áreas). Linda de O. surco, P. camino, N. surco y camino y M. Juan Garcia Piedra.

El prado de los Arabenes, en idem, que hoy lleva Juan Fernandez Villamil, de 44 estadales (2,93 áreas). Linda de O. Roque Garcia, N. y P. Juan Fernandez Villamil y M. pared.

Otra tierra en los Arabenes, llamada Arabin, en idem, de 34 estadales (2,27 áreas). Linda de O. Juan Ruiz, P. Antonio Gonzalez, M. Ramon Mendez y N. Roque Garcia.

Otra mansa y labradia llamada Cierro de los Calegos, término de Vigo, de 308 estadales (21,46 áreas) cerrada de pared y caminos.

Otra llamada la Nabrial, en términos de Santa Marina de 16 estadales (1,07 áreas). Linda de O. Sinforiano Portorrias, P. Vicente Garcia, M. Francisco Blanco y N. camino.

Otra sita en los Lindones, en idem, de 62 estadales (4,12 áreas). Linda de O. Agustin Diaz Paule, P. Antonio Casadorio, M. camino y N. pared.

Suerte de prado de Asteiro, en términos de Santa Marina, de 68 estadales (4,51 áreas). Linda de O. pared, P. don Juan Perez Villamil, M. Diego Gonzalez, y N. José San Julian.

La parte y porcion de términos bravos y abertales que corresponden á dicha caseria, que es un cierro con pinos, llamado cierro nuevo, en término de Vigo, de 336 estadales (22,32 áreas). Linda de O. y P. surco, M. Juana de Lacon y N. Juan Garcia Piedra.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 3,747 rs. y capitalizado por la renta de 193 graduada por los peritos en 4442 rs. tipo para la subasta.

Núm. 751 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, que lleva Josefa Gonzalez, vecina de Vigo y son:

La mitad de la casa en que vive, sita en Vigo, compuesta de cocina alta y cuarto, coo cuadra debajo, que ocupa esta mitad una superficie de 33 metros y linda toda ella por O. Juan Piedra y por los demás lados huerta de la misma procedencia.

La huerta pegante á la anterior, de 96 estadales (6,58 áreas). Linda de O. y N. pared, P. surco y camino y M. pared y la dicha casa.

El cierro llamado de Ponte ó sea nuevo, en idem de 770 estadales (41,13 áreas). Linda de O. P. y N. pared y camino y M. Pedro Suarez.

La tierra mansa y labradio, llamada de Ponte, en la Sienra del mismo nombre, en idem de 576 estadales (38,26 áreas) cerrada sobre si.

Otra llamada tambien de Ponte, en idem, de 16 estadales (1,07 áreas). Linda de O. Domingo Lavandera, P. don Juan Villamil, M. pared y N. Rafael Portanas.

La tierra llamada Lucia, en Sienra de abajo en idem, de 100 estadales (6,55 áreas). Linda de O. Juan Villamil, P.

Juana del Foro, M. camino y N. José Pequeño.

Otra llamada el Lindon en Sierra de abajo, de 28 estadales (1,88 metros). Linda al O. Juan Perez, P. Antonio Martinez, M. camino y N. Juan Villamil.

La tierra nominada Asteiro, en idem de 84 estadales (5,59 áreas). Linda de O. y P. surco, N. camino y Manuela la Rufa y M. camino y Farruco de Vigo.

Otra llamada la Llamera, en Sierra de arriba, de 62 estadales (de 4,12 áreas). Linda al O. Gabina Portanas, M. surco, P. camino servidero y N. hacienda de don Antonio Trelles.

Otra llamada Tres Capillas, en Vigo, de 68 estadales (4,51 áreas). Linda al M. y N. pared y camino, O. Antonio Madens y P. José Suarez.

Otra tierra llamada el Brabin, en Sierra de Ponte, de 16 estadales (1,07 áreas). Linda de O. Luis Perez, P. Juan Garcia Piedra, M. pared y N. la llevadora.

599 varas de términos bravos incultos que corresponden a la mitad de esta casería, y voz de villa que tiene en dicho lugar, (59,78 áreas) que radican en dicho término.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según los peritos. Se han tasado en 2.054 rs. y capitalizado por la renta de 105 graduada por los mismos en 2,517 rs. 50 cént. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Janio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas expresadas en el

anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Luearca á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 28 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

Suscripcion á favor de las familias de los 22 ahogados en la ria de Avilés.

Relacion nominal de los vecinos de este concejo que han contribuido con alguna cantidad para alivio de las familias de los 22 ahogados en la ria de Avilés, á invitacion de esta Junta municipal de Beneficencia.

	Rs. vn.
1 Señores de la Casa de la Pola, de Luanco.....	80
2 Don José Maria Miranda, de idem.....	20
3 Doña Antonia Gonzalez Villar, de id.....	20
4 Don Buenaventura Suarez, párroco, de Berdicio....	19
5 Rodrigo Valdés Alas, de Luanco.....	19
6 Atanasio Rodriguez de Lored, en id.....	19
7 Juan Antonio Pumarino, párroco, de Podes....	16
8 José Alvarez y Menendez, de Luanco.....	14
9 Manuel Alonso, vicario, de Bocines.....	14
10 Gaspar Garcia Moran, párroco, de Laviana.....	12
11 Ildefonso Fernandez Corujedo, párroco, de Luanco..	8
12 Venancio Muñoz, de id.	8
13 Demetrio de Ovies, de idem.....	8
14 José Maria Arce, de id.	8

15 Doña Joaquina Menendez, de id.....	8
16 Don José Garcia Pumarino, de Vioño.....	8
17 Juan Antonio Fernandez Arenas, párroco, de id....	8
18 Marcelino de Granda, de Luanco.....	6
19 José Gonzalez Posada, párroco, de Bañugues.....	5
20 José Maria Rodriguez, de Luanco.....	4
21 Doña Maria Alonso, de idem.....	4
22 Don Francisco Muñoz, de idem.....	4
23 Rafael Rodriguez, presbítero, de idem.....	4
24 Señora viuda de don Juan Gonzalez, de id.....	4
25 Doña Dolores Masa, de idem.....	4
26 Don Juan Ramon Lored, de id.....	4
27 Lorenzo Suarez, de Berdicio.....	4
28 José Manuel Garcia Faes, de Luanco.....	2
29 Enrique Pedrera, de idem.....	2
30 Ramon Suarez, de id.	2
31 Gabriel Fernandez Perdones, de id.....	2
32 Doña Josefa Zarrasina, de id.....	2
33 Señoras de don Juan de la Pola, de id.....	2
34 Don Raimundo Ovies, maestro, de id.....	2
35 Eduardo Bosquet, de idem.....	2
36 Doña Atanasia Zarrasina, de id.....	2
37 Don Ramiro Ovies, de idem.....	2
38 Joaquin de la Granda, de id.....	2
39 Doña Manuela Rodriguez, maestra, de id.....	1
40 Don José Manuel Mori, de id.....	1
42 Juan Suarez Pola, de idem.....	8
Total.....	364

Importa la suscripcion hasta la fecha trescientos sesenta y cuatro reales vellon. Luanco 2 de Julio de 1862.—El Alcalde constitucional, Venancio Muñoz.

El Ayuntamiento de Gijon.

No habiendo querido continuar en el desempeño de la sacristania mayor de la parroquia de esta villa el presbítero que lo tenia á su cargo, se anuncia al público para conocimiento de los señores sacerdotes que quieran prestar este

servicio, en la inteligencia de que se les abonará la gratificacion de costumbre con los demás emolumentos y preferencias establecidas de las que se dará razon por el señor Regidor, mayordomo de fábrica, al que se pueden dirigir por escrito ó por persona comisionada al efecto, las indicaciones de los sacerdotes que deseen hacer este servicio para lo que son precisos conocimientos y voz para regir el coro.

Gijon y Julio 8 de 1862.—El teniente en funciones de Alcalde, José Alvarez Jove.

El comisario de Guerra, Interventor administrativo de esta fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse en pública licitacion la venta y conduccion á esta fábrica del mineral de hierro de Ballongo que pueda necesitarse en un año para el surtido de los altos hornos, se convoca por este anuncio para que las personas que quieran interesarse puedan verificarlo el día 27 del actual en que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Establecimiento á la hora de las doce y media de su mañana, bajo las condiciones aprobadas al efecto, y que se hallarán de manifiesto en esta comisaria de mi cargo; en el concepto de que, el precio límite por quintal métrico, es el de un real sesenta y tres céntimos. Trubia 2 de Julio de 1862.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T. en-terado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica del mineral de hierro de Ballongo, se obliga á su cumplimiento por el precio de T. reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento que previene la condicion 9.ª Fecha y firma.

Condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica por un año, del mineral de hierro de Ballongo.

1.ª El contratista conducirá el mineral que se designe de la mina que será de la clase de óxido hidratado rojo con una riqueza de treinta y cinco por ciento. En la báscula existirá un escantillon del mineral para cotejar el que se conduzca, desechándose el que no sea igual.

2.ª La carga y descarga del mineral será de cuenta del contratista, debiendo verificarse esta en el punto que se le designe de la fábrica.

3.ª Los carros se pesarán en la báscula de la fábrica antes y después de descargar el mineral: la diferencia de peso dará el del mineral conducido. Estas operaciones las podrá presenciar

el contratista á quien el fiel recibidor de la báscula entregará una papeleta recibo del mismo entregado, en caso de ausencia del contratista lo representará para estos actos el conductor ó persona que aquel designe. Si el mineral viniese mojado se hará un descuento prudencial tasado por peritos en el peso que diese la báscula. Estos peritos serán nombrados uno por la fábrica y otro por el contratista y en caso de desavenencia la Junta económica nombrará un tercero.

4.ª La cantidad de mineral que debe conducir el contratista será próximamente de 3400 quintales al mes. Si por apagarse el horno alto ó por otra causa no conviniese acopiar mineral, el Director podrá suspender ó disminuir la cantidad que hubiese de conducir, pero si conviniese á la fábrica aumentar dicha conduccion no podrá obligarse al contratista á hacerla. La recomposicion del camino será de cuenta del contratista.

5.ª Los pagos se harán al pié de caja semanalmente del mineral que hubiese entregado el contratista con arreglo á la contrata.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta con arreglo al formulario que se espresará en el anuncio.

7.ª El contrato se considerará terminado al año de dar principio aunque no se hubiese entregado la total cantidad del mineral.

8.ª La falta de cumplimiento del contratista del suministro del mineral que se le pida, se remediará procurando la fábrica el que necesite por Administracion con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes ó bien si diera lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan, podrá rescindir esta el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

9.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el dos por ciento de valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acta del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten

después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que acredite la garantía indicada presentado por el mejor postor será depositado en la caja de esta fábrica y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acta del remate.

10.ª Aprobado que sea el remate deberá entregar el contratista una segunda garantía del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que la anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de la fábrica los documentos que la representen, hasta la conclusion del contrato, en que le serán devueltos al interesado.

11.ª El precio límite será de 75 céntimos quintal.

12.ª En todo lo relativo á este contrato se sugetará el rematante al fuero de artilleria y Reales disposiciones citadas en el artículo 8.º debiendo formalizar la correspondiente escritura de fianza cuyos gastos serán de su cuenta.

13.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion, Trubia 2 de Julio de 1862.—Ramon Pombar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago saber: que se halla vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado, la cual se halla desempeñando interinamente José Avello Alvarez, vecino de esta referida villa á fin de que pueda ser provista en persona que reuna las circunstancias, méritos y servicios prescritos por la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se anuncia en el Boletín oficial para que los que se crean con aptitud y méritos para optar á dicha plaza, lo verifiquen con instancia documentada que deberán presentar en este juzgado al término de treinta dias á contar desde la insercion del presente. Y para que nadie alegue ignorancia, se libra el presente en Cangas de Tineo Junio veintiseis de mil ochocientos sesenta y dos. —Alvaro Rodriguez Pelaez. —Gregorio Gonzalez Regueiral.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cita, llama y emplaza, á Francisco Desbordes avecindado

que estuvo en Ambas Aguas, para que dentro de treinta dias se presente en este Juzgado á manifestar si quiere ó no tomar parte en la causa formada de oficio contra Francisco Carlos y Garcia del sitio del Cementerio, y Ramon Martinez Galan que lo es de Posada de Rengos, por sospechas de falso testimonio en las respectivas declaraciones que han prestado, en la que tambien se siguió contra Ramon Graell y Segon sobre herida grave á José Desbordes, que le produjo la muerte; cuyos testigos del plenario presentados por parte del procesado, manifestaron haber oido referir al dicho Francisco Desbordes, que él fuera el que hiriera á su hermano José, por lo cual se acordó ofrecerle este procedimiento, como se verifica á medio de edictos, mediante resultar haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, apercibiéndole que de no presentarse con dicho objeto dentro del término fijado se le tendrá por renunciado de aquel derecho. — Cangas de Tineo y Junio veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos. Alvaro Rodriguez Pelaez. —Felipe Mendez Villamil.

Don Meliton Mendez de San Julian juez de primera instancia de la Villa de Lueca y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y á testimonio del que refrenda penden autos propuestos por Miguel Rodriguez en pretension de que se le dispense el auxilio de pobre para litigar contra Ramona Fernandez Avango y su hijo José Pelaez, vecinos todos de Queiruas parroquia de Canero de esta jurisdiccion, en cuyo incidente he pronunciado la sentencia que dice así:—Sentencia.—En la Villa de Lueca á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y dos el Señor Don Meliton Mendez de San Julian juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza propuesto por Miguel Rodriguez vecino del lugar de Queiruas en la parroquia de Canero de este Concejo para litigar contra sus convecinos Ramona Fernandez Avango viuda y su hijo José Pelaez, y

Resultando que acudió á este Juzgado el Miguel Rodriguez en solicitud de que se le dispensase el auxilio de pobre, fundado en que no tiene bienes propios ni vive mas que del jornal eventual que gana como trabajador del Campo, sin que á tal pretension se hubiesen opuesto la Ramona ni su hijo, contra quienes se intenta litigar:

Resultando de la prueba suminis-

trada que el tal jornal eventual y los cortos bienes que disfruta no producen al demandante el jornal doble de un bracero en esta localidad:

Considerando lo que para el caso determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, por antemi Escribano dijo: que debia de declarar y declara pobre para proponer el litigio que intenta contra Ramona Fernandez Avango y su hijo José Pelaez, al Miguel Rodriguez, quien podrá usar del papel destinado á los de su clase y sin que se le exijan derechos por los dependientes del tribunal, así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados de este juzgado y de hacerse notoria á medio de edictos que se fijen á las puertas del mismo, se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo mandó y firma de que doy fé.—Meliton San Julian. Fué pronunciada la sentencia inserta el mismo dia de su fecha ante el refrendario, y para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletín se libra el presente para el interesado. Dado en Lueca á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. —Meliton San Julian. —Por sumandado, Estanislao Ochoa,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALMACEN DE MUEBLES
de Juan A. Muñiz, de Gijón.

Calle de San Bernardo, núm. 26.

Hay existencia de varias clases, y se fabrican en un término breve, á precios convencionales, segun su labor y hechura.

Tiene bonitas y elegantes pieles, y cubiertas para silleria y sofá, y dora los muebles que así se soliciten.

Colchones de madera ó sean lechos elásticos.

Las camas que tienen estos nuevos y útiles aparatos, ofrecen mucha comodidad y economia.

Los hay hechos y se fabrican de las dimensiones que se apetezcan.

Estos colchones se desarmen cuando se quiera y se hace con ellos un rollo para trasportarlos, que solo mide 1,80 metros de largo por 20 centímetros ancho. Su peso medio, es de 34 libras.

Su precio es desde 110 reales hasta 160, incluso envase.

Los pedidos de cualquiera clase de muebles y colchones, se harán directamente á dicho establecimiento manifestando clase y medidas, y serán satisfechos con la brevedad y elegancia que tiene acreditada.

Imp. de Solís.